



PERÚ

Instituto Nacional de Radio
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

Gerencia General

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

VISTOS; la solicitud de defensa y asesoría presentada por el señor Fernando Aliaga Alejo, de fecha 21 de febrero de 2023, subsanada mediante comunicación S/N, de fecha 02 de marzo de 2023, el Informe N° D000301-2023-IRTP-OA1 del Área de Administración de Personal; y, el Informe N° D000044-2022-IRTP-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta S/N, de fecha 21 de febrero de 2023, el señor Fernando Aliaga Alejo, en su condición de ex Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (en adelante IRTP), presentó su solicitud de defensa legal, al amparo de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, al haber sido comprendido como testigo en la investigación a cargo de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos correspondiente a la Carpeta Fiscal N° 383-2022 relacionada con la presunta comisión del Delito de Rebelión y Otros contra Pedro Castillo Terrones y otros en agravio del Estado, precisando que la misma "(...) busca el esclarecimiento de los siguientes hechos: La autorización de la transmisión del mensaje presidencial el día 07 de diciembre de 2022 mediante la señal del IRTP (...)";

Que, obra en el expediente administrativo la comunicación electrónica de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, de fecha 13 de febrero, a través de la cual, se notificó al ex servidor la Cedula de Notificación Manual N° 29-2023, de fecha 13 de febrero de 2023, que corresponde a la Carpeta Fiscal N° 383-2022, a efectos que concurra a brindar su declaración testimonial el día 23 de febrero de 2023 a las 15:00 horas en el referido Despacho;

Que, asimismo, consta en el expediente administrativo la comunicación electrónica de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, de fecha 17 de febrero 2023, a través de la cual, se notificó al ex servidor la Cedula de Notificación, de fecha 17 de febrero de 2023 relacionada con la Carpeta Fiscal N° 383-2022 y la Providencia N° 106, que reprograma la declaración testimonial del ex servidor a efectos que concurra a brindar su declaración testimonial el día 28 de febrero de 2023 a las 11:00 horas en el referido Despacho;

Que, a través del Informe N° D000301-2023-IRTP-OA1, el Área de Administración de Personal remitió la documentación relacionada con los puestos y funciones desempeñados por el Fernando Aliaga Alejo;

Que, al respecto, cabe señalar que la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prevé en el literal l) del artículo 35, que el servidor civil tiene el derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, acotando que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", con el objeto de regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva señala que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: LRHMJZO



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General, señala que los servidores civiles tienen derecho de solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública.

Que, asimismo, este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, de la revisión de la solicitud de defensa y asesoría presentada por el señor Fernando Aliaga Alejo, con fecha 23 de febrero de 2023 y subsanada con fecha 02 de marzo de 2023, se aprecia que, de conformidad con el literal a) del numeral 6.3 del artículo 6 de la citada Directiva, ha cumplido con indicar sus datos completos, condición de ex servidor, datos del proceso en el que se encuentra comprendido, adjunta copia de la citación a brindar declaración testimonial y su reprogramación, así como la mención expresa de que los hechos imputados están vinculados a omisiones, acciones o decisiones que adoptó en el ejercicio regular de sus funciones como ex Presidente Ejecutivo del IRTP;

Que, acompaña a su solicitud de defensa y asesoría, el Compromiso de reembolso, Propuesta de servicio de defensa y compromiso de devolución, documentos que cumplen con las especificaciones y requisitos señalados en los literales b), c) y d) del numeral 6.3 del artículo 6 de la precitada Directiva;

Que, sin embargo, de la revisión efectuada a la solicitud de defensa y asesoría y su subsanación, se advierte que no se cuenta con evidencia documental que permita verificar que los hechos, materia de la Carpeta Fiscal N° 383-2022, guarden relación con omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de las funciones o actividades o criterios de gestión del ex servidor Fernando Aliaga Alejo, en su condición de Presidente Ejecutivo del IRTP, tal como refiere en su solicitud al señalar que: *busca el esclarecimiento de los siguientes hechos: La autorización de la transmisión del mensaje presidencial el día 07 de diciembre de 2022 mediante la señal del IRTP (...)*, en consecuencia, no se encuentra comprendido dentro del contenido del derecho de defensa regulado en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, concordante con el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General;

Que, el literal a) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva establece como causal de improcedencia de la solicitud de defensa y asesoría al siguiente supuesto: a) **Cuando el solicitante no tenga la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o no haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.** (Énfasis agregado);

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° D000044-2022-IRTP-OAJ, emitió opinión señalando no se ha acreditado que el ex servidor Fernando Aliaga Alejo se encuentre comprendido en la investigación correspondiente a la Carpeta Fiscal N° 383-2022, en calidad de testigo por hechos que guarden relación con omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de las funciones o actividades o criterios de gestión como Presidente Ejecutivo del IRTP, tal como lo exige el numeral 5.2 de la Directiva, por lo que, corresponde declarar improcedente el otorgamiento del beneficio por la causal recogida en el literal a) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la citada Directiva, establece que la procedencia de la solicitud se formaliza mediante resolución del titular de la entidad; asimismo, el numeral 5.1.3 del artículo 5 de la acotada disposición, indica que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; en consecuencia, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: LRHMJZO



PERÚ

Instituto Nacional de Radio
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

Gerencia General

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

de Radio y Televisión del Perú, corresponde a la Gerencia General expedir la Resolución que autoriza el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Área de Administración de Personal; y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias; así como lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú aprobado por Decreto Supremo N° 056-2001-ED y modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría solicitado por el señor **FERNANDO ALIAGA ALEJO**, ex Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, en su condición de testigo respecto de la investigación correspondiente a la Carpeta Fiscal N° 383-2022, por la causal recogida en el literal a) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*", de acuerdo con los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al señor Fernando Aliaga Alejo, para su conocimiento y fines.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP (www.irtp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ALICIA MATUTINA LÓPEZ CALLIRGOS
GERENTA GENERAL
I.R.T.P.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: **LRHMJZO**